

HABICADOS  
2016

8891 3

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCION

4 176º

( 28 DIC 2016 )

Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social

**EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

en ejercicio de sus facultades conferidas mediante Resolución 4 0285 del 27 de febrero de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 30 del Decreto 111 de 1996 son fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador.

Que el artículo 118 de la Ley 812 de 2003 prorrogado por los artículos 59 de la Ley 1151 de 2007 y 103 de la Ley 1450 de 2011, ordenó al Ministerio de Minas y Energía crear, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de dicha ley, un Fondo de Energía Social - FOES como un sistema de cuenta especial, con el objeto de cubrir inicialmente hasta cuarenta pesos (\$40) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de los usuarios ubicados en Zonas de Difícil Gestión, Áreas Rurales de Menor Desarrollo, incluidas sus cabeceras municipales, y en zonas subnormales urbanas todas las cuales definirá el Gobierno Nacional.

Que el inciso 2º del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que el Ministerio de Minas y Energía continuará administrando el FOES, como un sistema especial de cuentas, con el objeto de cubrir hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.

Que el inciso 3º del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que al "FOES ingresarán los recursos provenientes del ochenta por ciento (80%) de las Rentas de Congestión calculadas por el ASIC, como producto de las exportaciones de energía eléctrica, y recursos del Presupuesto General de la Nación cuando aquellos resulten insuficientes para financiar el 50% del subsidio cubierto por el FOES."

Que el inciso 4º del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que "...a partir del primero de enero de 2016, al FOES también ingresarán los recursos que recaude el ASIC correspondientes a no más de dos pesos con diez centavos (\$2,10) por kilovatio hora transportado, con el fin de financiar el 50% restante."

Que el Artículo 4 del Decreto 1144 de 2013, dispuso que: "Las Zonas de Difícil Gestión que habiendo sido certificadas y registradas inicialmente en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos Reglamentarios del Fondo de Energía Social adoptado por las Leyes 812 de 2003 y 1150 de 2007, y que durante el periodo anual de certificación a que hace referencia el Parágrafo 3º del Artículo 6º del Decreto 111 de 2012, que se modifica mediante el Artículo 2º del presente Decreto, ya no reúnan las condiciones iniciales, continuarán siendo consideradas Zonas de Difícil Gestión, percibiendo el beneficio FOES en los términos del Decreto 111 de 2012, siempre y cuando se encuentren cumpliendo con el Plan de Mejoramiento de sus índices de cartera o pérdidas, inicialmente pactado."

asse





Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Que el literal a) del artículo 6° del Decreto 111 de 2012, modificado por el artículo 2° del Decreto 1144 de 2013, determinó que para que los usuarios ubicados en las Áreas Especiales se beneficien de los recursos del FOES, los Comercializadores de Energía Eléctrica deberán registrar mensualmente en el Sistema Único de Información – SUI, los requisitos mínimos para acceder a dicho beneficio.

Que el Parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 111 de 2012, adicionado por el artículo 2° del Decreto 1144 de 2013, señala "que cuando por causas no imputables al Comercializador de Energía Eléctrica, la información del SUI no permita al Ministerio de Minas y Energía contar con los datos necesarios para asignar los recursos del FOES, este podrá solicitarla directamente al Comercializador."

Que los reportes de información dispuestos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD no cumplen con todos los parámetros exigidos por el Ministerio de Minas y Energía, necesarios para los cálculos de asignación de subsidios FOES, razón por la cual este Ministerio solicitó a los Comercializadores de manera directa el reporte del mes de octubre de 2016, procediendo en tal sentido a efectuar las asignaciones correspondientes.

Que la Dirección de Energía Eléctrica de este Ministerio, teniendo en cuenta que la finalidad del FOES consiste en cubrir un valor variable de hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Dificil Gestión y Barrios Subnormales, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, considera procedente el reconocimiento de dicho beneficio.

Que el inciso 5° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, establece que la cantidad de demanda de energía total cubierta por este Fondo no excederá del ocho por ciento (8%) del total de la demanda de energía en el Sistema Interconectado Nacional. Este porcentaje dependerá de la cantidad de recursos disponibles.

Que conforme al inciso 6° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, los comercializadores indicarán el menor valor de la energía en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES y en proporción a las mismas. Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente.

Que para el giro de los valores que por medio del presente acto administrativo se autorizan, de acuerdo a lo señalado en el numeral 10 del artículo 2° de la Resolución 40285 del 27 de febrero de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica verificó el cumplimiento del registro con base en la información reportada por las empresas y de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto 111 de 2012, modificado por el Decreto 883 de 2012 y el Decreto 1144 de 2013.

Que la Dirección de Energía Eléctrica considera desde el punto de vista técnico, que es procedente el reconocimiento del beneficio FOES a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, de conformidad con la distribución realizada por la misma Dirección, los cuales deben ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

Que con base en la información aportada por los Comercializadores de Energía Eléctrica de los consumos de energía en kWh facturado en el mes de octubre de 2016, base para la asignación de recursos de conformidad con la distribución realizada por la Dirección de Energía Eléctrica, los valores reconocidos serán los siguientes:

EMPRESA	ZDG	ARMD	BS	Total kWh	Radicado
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	104.901.238	17.093.251	66.331.652	188.326.141	2016083737
COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	0	890.156	33.883	924.039	2016086111
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	554.260	715.816	355.605	1.625.681	2016083934
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	0	84.404	888.273	972.677	2016083151
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	13.597	1.391.669	1.462.964	2.868.230	2016083430
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	2.278.502	0	1.893.632	4.172.134	2016083320
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	0	2.480.814	0	2.480.814	2016081338
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	0	292.366	0	292.366	2016081583

cuje





Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

EMPRESA	ZDG	ARMD	BS	Total kWh	Radicado
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	101.388	1.218.216	381.350	1.700.954	2016082646
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	0	0	2.647	2.647	2016083739
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	4.166.264	3.184.741	0	7.351.005	2016083155
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	2.313.069	9.506.649	317.724	12.137.442	2016083738
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	0	303	0	303	2016083740
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	0	139.213	516.092	655.305	2016081427
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	0	1.256.502	529.037	1.785.539	2016083742
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	85.397	7.387.322	0	7.472.719	2016082273
Total kWh	114.413.715	45.641.422	72.712.859	232.767.996	

ARMD= Áreas Rurales de Menor Desarrollo; BS= Barrios Subnormales; ZDG= Zonas de Difícil Gestión

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1316 del 28 de diciembre de 2016, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de éste Ministerio, se encuentran disponibles los recursos del Fondo Especial de Energía Social.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Ordenar el giro de **DIEZ MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$10.707.327.816)** a los siguientes Comercializadores de Energía Eléctrica con el fin de destinarlos a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta Resolución, así:

EMPRESA	TOTAL
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	8.663.002.486
COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	42.505.794
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	74.781.326
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	44.743.142
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	131.938.580
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	191.918.164
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	114.117.444
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	13.448.836
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	78.243.884
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	121.762
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	338.146.230
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	558.322.332
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	13.938
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	30.144.030
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	82.134.794
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	343.745.074
Total \$	10.707.327.816

**Parágrafo.** Los Comercializadores de Energía Eléctrica deberán reflejar el menor valor en pesos por kilovatio hora, sobre los consumos registrados de los usuarios ubicados en las Áreas Especiales de (\$46.00/kWh), a partir de la facturación del consumo del mes siguiente a la comunicación de la presente Resolución. Para aquellos casos en que se reconoce el beneficio para meses anteriores lo podrán reflejar a partir de la facturación del mes mencionado, indicando en la misma el detalle de ese valor otorgado, de la siguiente forma:

1. Valor del consumo en kWh, que sirvió de base para la liquidación del valor del FOES otorgado.
2. Valor unitario en \$/kWh del FOES otorgado.
3. Liquidación del valor total del FOES otorgado.

00880



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

4. Señalar el número de la factura de referencia de donde se tomó el valor de consumo del numeral 1.

Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía a los usuarios y no podrán destinarse para consumos mayores al del consumo de subsistencia establecido por la Unidad de Planeación Minero Energético - UPME, ni a otros conceptos.

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Subdirección Administrativa y Financiera o a la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada en el PAC.

**Parágrafo 1.-** Los recursos distribuidos a favor de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, deben ser girados a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA COLOMBIA S.A., a la cuenta de ahorros 487-488693-47 del Bancolombia Bogotá, solicitado por el Representante Legal mediante comunicación del 26 de octubre de 2015, radicada en este Ministerio con el número 2015072972 del 26 de octubre de 2015.

**Parágrafo 2.-** Los recursos distribuidos a favor de COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP., deben ser girados a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. ESP. en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito y certificado por el Representante Legal mediante comunicación del 03 de septiembre de 2010, radicada en este Ministerio con el número 2010048610 del 21 de septiembre de 2010.

**Parágrafo 3.-** Los recursos distribuidos a favor de COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDUCIARIA BOGOTA S.A (CIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA) en la cuenta de ahorros 300-84946-0 del Banco de Occidente, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito y certificado por el respectivo Representante Legal mediante comunicación radicada en este Ministerio con el número 2010027641 del 01 de junio de 2010.

**Parágrafo 4.-** Los recursos distribuidos a favor de DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCOLOMBIA S.A. – DISPAC en la cuenta de ahorros 53614098984 del Banco de Colombia, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito y certificado por el respectivo Representante Legal.

**Parágrafo 5.-** Los recursos distribuidos a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP, deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI en la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito y certificado por el respectivo Representante Legal mediante comunicación 100-GG-330 del 13 de abril de 2005, radicada con el número 508680 del 15 de abril de 2005.

**Parágrafo 6.-** Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias de las empresas beneficiarias, activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

EMPRESA	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	Valor\$
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA COLOMBIA S.A	830.054.539-0	487-488693-47	A	BANCOLOMBIA	8.663.002.486
FIDUCIARIA BOGOTA S.A (CIA ENERGETICA DEL TOLIMA)	800.142.383-7	300-84946-0	A	OCCIDENTE	42.505.794
PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCOLOMBIA SA.A. - DISPAC	830.054.539-0	53.614.098.984	A	BANCOLOMBIA	74.781.326
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.241-8	690-72097-4	A	POPULAR	44.743.142
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.201.230-1	650-82961-7	A	OCCIDENTE	131.938.580
CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-21070-3	C	BOGOTA	191.918.164
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	114.117.444
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	070-12241598	A	BANCOLOMBIA	13.448.836
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	380.05580-6	C	OCCIDENTE	78.243.884
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.	891.190.127-3	500-82321-6	A	OCCIDENTE	121.762
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	466.199.270	A	BOGOTA	338.146.230
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. (CIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP)	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	558.322.332

2016



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

EMPRESA	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	Valor\$
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891.800.219-1	291-00815-1	A	CORPBANCA	13.938
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P	892.002.210-6	364-05110-2	A	BOGOTA	30.144.030
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA S.A. E.S.P	892.099.499-3	31.772.908.139	C	BANCOLOMBIA	82.134.794
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN S.A. ESP	890.904.996-1	10135513-9	C	CORBANCA	343.745.074
<b>TOTAL \$</b>					<b>10.707.327.816</b>

**Artículo 3°.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., a los

**GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS**  
Secretario General

Proyectó: Javier Leonardo Rojas Garay  
Revisó: José Miguel Acosta Suarez  
Aprobó: Andrea Paola Villada Ortiz / Alejandra Marta Hoyos Orozco   
Germán Eduardo Quintero Rojas

4 1588